



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Valledupar, catorce (14) de septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Proceso: DIVISION MATERIAL DE LA COSA COMUN

Demandante: ANGELICA MARIA CARRILLO DURAN

***Demandado: SANDRA MILENA CARRILLO, SMIT CARRILLO BAQUERO Y
ARISTIDES CARRILLO GARCIA***

RAD. 20001-31-03-002-2022-00093-00

Mediante auto de fecha 31 de mayo de 2022, este despacho judicial inadmitió la demanda dentro del proceso de referencia, indicando los defectos que adolecía la misma, notificada la parte interesada, el apoderado judicial del demandante mediante memorial, subsana la demanda en los términos legales establecidos en el auto referido.

En tal sentido, revisada minuciosamente la presente demanda se establece que reúne los requisitos establecidos en el C.G.P., para su admisión como en efecto se hará.

Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado:

RESUELVE

1º.- Admitir la demanda divisoria de mayor cuantía para Venta de Cosa Común presentada por ANGELICA MARIA CARRILLO DURAN, contra SANDRA MILENA CARRILLO, SMIT CARRILLO BAQUERO Y ARISTIDES CARRILLO GARCIA. Désele el trámite especial establecido en el artículo 409 del C.G.P.

2º.- Notifíquese personalmente el presente auto a los demandados SANDRA MILENA CARRILLO, SMIT CARRILLO BAQUERO Y ARISTIDES CARRILLO GARCIA. Del escrito de la demanda y sus anexos, dese traslado a los demandados por el término de diez (10) días para que la contesten.

3º.- Inscríbese la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 190-28854 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar – Cesar. Líbrese los oficios correspondientes.

4º.- Reconózcase al Dr. FREDDY ENRIQUE RIQUETT DE LA HOZ, como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ADP

Firmado Por:
German Daza Ariza
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **443e027ded30a81ff87b199a1a3d1238b99ba4d81728abfa84aa8aade4498124**

Documento generado en 14/09/2022 11:32:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>